

Exp. GR-UPE 2/90. Resolución concediendo al Ayuntamiento de Alhama, subvención mantenimiento UPE para el período 1.4.90 a 31.10.90 por un importe de 4.356.562.

Exp. GR-UPE 3/90. Resolución concediendo al Ayuntamiento de Dúrcal, subvención para el mantenimiento de la UPE período 1.4.90 a 31.10.90 por un importe de 4.179.332.

Exp. GR-UPE 4/90. Resolución concediendo al Ayuntamiento de Loja, subvención para el mantenimiento de la UPE período 1.4.90 a 31.10.90 por un importe de 4.505.896.

Exp. GR-UPE 5/90. Resolución concediendo al Ayuntamiento de Guadix, subvención para el mantenimiento de la UPE período 1.4.90 a 31.10.90 por un importe de 4.918.607.

Exp. GR-UPE 6/90. Resolución concediendo al Ayuntamiento de Baza, subvención para el mantenimiento de la UPE período 1.4.90 a 31.10.90 por un importe de 4.927.746.

Granada, 28 de junio de 1990.- El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

*RESOLUCION de 28 de junio de 1990, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de la Subvención concedida.*

La Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 7 de abril de 1987, regula el procedimiento de Ayudas previstas en las Ordenes del Ministerio de Trabajo de fechas 21.2.86 y 9.4.86.

En base a los citados programas se ha concedido ayudas a los C.E.E.:

Expediente: ILTP - 9/90 - CA  
Entidad: CEE. Lodelmar - Afanas.  
Importe: 800.160 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 10/1988 de 29 de diciembre en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Cádiz, 28 de junio de 1990.- El Delegado,

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*ORDEN de 27 de junio de 1990, por la que se concede a la entidad Mutualidad de Previsión Social de Cecofar-Centro Cooperativo Farmacéutico, Sdad. Coop. Ltda., los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.IA del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.*

Visto el expediente iniciado con fecha 25 de julio de 1989, a instancia de D. Ginés Cirera Pérez, en nombre y representación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Cecofar, S.C.L.», en solicitud de los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.IA del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que los Estatutos de la Entidad, en cuyo artículo primero se establece como de Previsión Social, fueron aprobados por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de enero de 1988, e inscritos con el número MPSAN-E-10 en el Libro Registro correspondiente;

Resultando que estatutariamente se establece la gratuidad de los cargos o representantes legales de la Entidad.

Resultando que por la «Mutualidad de Previsión Social de Cecofar, S.C.L.», se justifica la rendición de cuentas a la Administración;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y examinadas las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que en la Entidad Mutualidad de Previsión Social de Cecofar, S.C.L., concurren todas las condiciones exigidas por el artículo 48.IA) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre y artículo 59.IA) de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, en cuanto se trata de una Enti-

dad de previsión social, debidamente clasificada e inscrita como tal, habiendo sido acreditada la gratuidad de sus representantes legales y la rendición de cuentas a la Administración,

Esta Consejería de Hacienda y Planificación, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, y Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspa a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de tributos cedidos, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Entidad Mutualidad de Previsión Social Cecofar - Centro Cooperativo Farmacéutico, Sdad. Coop. Ltda.

La presente Orden dejará de surtir efectos desde el momento en que se incumpliera alguna de las condiciones determinadas por el artículo 48.IA) del citado Texto Refundido.

Sevilla, 27 de junio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación en funciones

*RESOLUCION de 22 de junio de 1990, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se delegan determinadas atribuciones en materia de representación patrimonial.*

El artículo 12 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que la Consejería de Hacienda y Planificación, por medio de la Dirección General de Patrimonio, será competente para el ejercicio de las facultades que como titular de bienes y derechos patrimoniales corresponden a la Comunidad Autónoma, asumiendo la representación extrajudicial de los mismos. Más concretamente, la disposición adicional quinta del mismo texto legal prescribe que la Dirección General de Patrimonio ostentará la representación en el otorgamiento de escrituras relativas a actos relacionados con el Patrimonio.

Con objeto de facilitar el otorgamiento de escrituras públicas y documentos en que queden reflejados actos de tráfico patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

### RESUELVO:

1°. Delegar la facultad de comparecer en representación de la Comunidad Autónoma en el otorgamiento de escrituras públicas y demás actos que formalicen negocios jurídicos de tráfico patrimonial, en los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación, en cuanto a los bienes sitos en el ámbito territorial a que se extienda la jurisdicción de las respectivas Delegaciones.

2°. En las comparecencias que se efectúen en virtud de esta Delegación, se hará constar expresamente dicha circunstancia, invocando la presente Resolución.

3°. El Titular de la Dirección General de Patrimonio podrá recabar en todo momento, cuando lo juzgue oportuno, la facultad objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

4°. La presente Resolución, que deroga la de 4 de junio de 1985 de esta Delegación General, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 1990.- El Director General, Ildefonso Cases Andréu.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 28 de junio de 1990, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia núm. 57 dicto-*

da por el Juzgado de lo social núm. 2 de Almería, con fecha 9 de febrero de 1990, en la demanda interpuesta por D. Francisco Balbuena Padilla.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. dos de Almería la Sentencia núm. 57, de fecha 9 de febrero de 1990, en la demanda interpuesta por D. Francisco Balbuena Padilla y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: que estimando en parte la demanda planteada por Francisco Balbuena Padilla, Antonio Fernández Sánchez, Amalia Quero Ferrer e Isabel Segura Sáez, en cuanto a su derecho a percibir las cantidades reclamadas en concepto de pagos extraordinarios y complemento de puesto de trabajo y estimándola en cuanto a su derecho a percibir el complemento de categoría por el período que prestaron sus servicios durante el año 1987, debo de condenar y condeno a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a que pague a los actores las siguientes cantidades: Francisco Balbuena Padilla, ochenta y tres mil ochocientos catorce pesetas; Antonio Fernández Sánchez, ochenta y tres mil ochocientos catorce pesetas; Amalia Quero Ferrer, ochenta y tres mil ochocientos catorce pesetas; Isabel Segura Sáez, ochenta y tres mil ochocientos catorce pesetas, absolviéndola de los demás pedimentos contenidos en la demanda.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales archi-vándose ésta en su legajo correspondiente y notifíquese a las partes en legal forma, a quienes se hará saber que contra la misma no cabe recurso al no ser superior a ninguna petición a la cifra de trescientas mil pesetas.

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunica a VV.II.

Sevilla, 28 de junio de 1990.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca, en funciones

*RESOLUCION de 14 de mayo de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba el deslinde complementario del Monte Pinatar de Sierra de Moimón, núm. 39-A-1, del catálogo de utilidad pública, de la pertenencia de Olula del Río, provincia de Almería, con motivo de la des-catalogación de una parcela del monte en el paraje de Llano Guerrero y la catalogación de una nueva en el paraje de El Parro. (Res. J-64/90).*

Par el Ayuntamiento de Olula del Río (Almería) con fecha 28 de mayo de 1986, se solicitó de la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Almería, la desafectación de una parcela de 25 Has. de su condición de utilidad pública, situada en el monte «Pinatar de Sierra de Moimón» núm. 39-A-1 del C.U.P., en el paraje denominado «Llano Guerrero», de la pertenencia del Ayuntamiento de Olula del Río, para la instalación de un polígono industrial.

Con objeto de que el monte no perdiera cabida pública, el Ayuntamiento de Olula del Río con fecha 17 de febrero de 1987 solicitó la permuta de la parcela citada por otra perteneciente a dicha Corporación, de análoga cabida, formada por la del paraje de «El Porró», colindante con el monte público, más el enclavado reconocido en el deslinde del monte «Pinatar de Sierra de Moimón» con la letra Z.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de Almería sobre el deslinde complementario del monte «Pinatar de Sierra de Moimón» núm. 39-A-1 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería, propiedad del Ayuntamiento de Olula del Río y sito en su término municipal.

Vistas la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, su Reglamento, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48 de 5 de junio), sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y demás disposiciones de general aplicación

## RESUELVO:

1°. Aprobar el deslinde complementario del monte «Pinatar de Sierra de Moimón» n° 39-A-1 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Almería, propiedad del Ayuntamiento de Olula del Río y sito en su término municipal, de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente, tramitado en primera y única fase.

2°. La descripción del monte en cuanto al perímetro es el siguiente:

Provincia: Almería  
Número del C.U.P.: 39-A-1  
Nombre: Pinatar de Sierra de Moimón  
Pertenencia: Ayuntamiento de Olula del Río  
Término Municipal: Olula del Río  
Delimitación: Se inicia en el perímetro exterior de la parcela a agregar al monte Público, en el mojón n° 57, que se numerará sucesivamente hasta valver a unir con el perímetro del monte.

Desde el mojón 57 se va al 57-1, desde éste al 57-2 en que se cae a la rambla de Olula del Río, entre los puntos 57 al 57-2 lindon D. Bartolomé Navarro Aránega. Se continúa aguas abajo la rambla citada hasta el punto 57-6, en que se abandona la rambla hasta el punto 57-13, entre ambos puntos linda D. Bernardo Martínez González, continuando el perímetro entre los puntos 57-13 y 57-14, lindando con la rambla de Olula, y desde los puntos 57-14 al 57-19 vuelve a lindar D. Bernardo Martínez González, continuando desde el punto 57-19, aguas abajo lindando con la rambla de Olula hasta unir con el mojón 79 del perímetro del Monte. Además de esta finca queda incluido en el monte el enclave Z, que ha sido aportado a la permuta y que no es necesario deslindar, pues se incorpora con toda su superficie y ya fue deslindado en su día con el monte.

De igual manera se inicia el perímetro de la parcela a segregar en el punto 130-1, en el perímetro del monte desde el que se enlaza con el mojón 130 y se va recorriendo en piquetes sucesivos todo el perímetro interior de la parcela del polígono industrial a segregar, hasta llegar al punto 130-17 desde el que se une con el mojón 138 del perímetro del Monte con lo que queda segregada la parcela del polígono industrial.

3°. Se procederá a la cancelación de todas las anotaciones preventivas de deslinde, salvo las relativas a fincas o derechos amparados por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria y de cualquier inscripción registral que sea contraria al resultado del deslinde.

4°. Una vez que sea firme la Resolución del deslinde, el Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Almería expedirá, por duplicado, certificación de los extremos y a los efectos establecidos en el artículo 133 del Reglamento de Montes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes, las personas afectadas por esta Resolución que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, podrán impugnarla ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se plantean cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán suscitarse en dicha jurisdicción, cuestiones relativas al dominio o la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil para los cuales queda agotada la vía administrativa y expedida a la judicial civil.

5°. La Dirección Provincial procederá a iniciar los trámites necesarios para la realización del amojonamiento de los dos perímetros deslindados.

Como trámite previo a este Recurso, los interesados deberán interponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de mayo de 1990.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

*RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se restituye la calificación sanitaria a las explotaciones porcinas que se relacionan:*

A la vista del cumplimiento por parte de la dirección de las explotaciones ganaderas de la especie porcina en materia de lu-